



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 051/20
Sucre, 20 de febrero de 2020



Página 1
R.A.M 051/20

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-04, de fecha 07 de febrero de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 78/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, solicitando la ratificación del convenio intergubernativo de financiamiento del proyecto "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA D-2", SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA – GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, UPRE- CIF- IG 142/2019", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Qué; el Informe Legal N° 979/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, elaborado y firmado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado Dirección Jurídica – Abog. Jhonny Salazar Garrón Jefe Unidad Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori, ASESORA JURIDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos referente a Informe Legal "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA D2", mismo que en punto III. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN en su parte resaltante señala lo siguiente: "En ese entendido Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda la suscripción del presente Convenio Intergubernativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo II, del Artículo 5 de la Ley N° 492 de Convenios Intergubernativos, sin embargo de acuerdo al monto del costo total del proyecto se debe remitir antecedentes al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley 492 y se proceda a su ratificación".

Que, mediante Informe Técnico CITE: D.E.P.-G.A.M.S./UPRE N° 025/2019 de fecha 30 de abril de 2019, INFORME TECNICO PROYECTO "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA D-2", remitido y firmado por el Arq. Rubén Rosso D. Jefe De Supervisión de Obras de Impacto a.i. Profesional de Diseño de Estudios y Proyectos – G.A.M.S., vía Arq. Beymar Rendón Montoya Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S. y Lic. Luis Fernando Díaz Enríquez Secretario Municipal de Planificación para Desarrollo G.A.M.S. dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre; que RECOMIENDA lo siguiente:

RECOMENDACIONES

"Por todo lo mencionado anteriormente se Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la firma de convenio con la unidad de Proyectos Especiales – UPRE; mediante el programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez, que el proyecto se considera **Viable** y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio".

Qué; el Informe Legal N° 1748/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, elaborado por el Abog. F. Camilo Garcia Duran Abogado Dirección Jurídica – Abog. Jhonny Salazar Garrón Jefe Unidad Jurídica, VIA Abog. Aldo Montaña Bravo, Director General de Gestión Legal a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, referente a la solicitud de Ratificación CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA", mismo que en punto III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN en su parte resaltantes señala lo siguiente:

- Que el objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del Proyecto denominado: "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA –D2", a realizarse en el departamento de Chuquisaca Provincia Oropeza Municipio de Sucre, dentro del programa "Bolivia cambia" de hasta Bs. 2.956.611,05 (Dos millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Once con 05/100)..."
- Que los informes emitidos por las instancias competentes de las entidades suscribientes concluyen y recomiendan la prosecución del trámite administrativo sobre ratificación al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES-UPRE, DEPENDIENTE DEL

150



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 051/20

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE UPRE-CIF-IG 142/2019, asimismo solicitan la remisión al H. Concejo Municipal de Sucre y la ratificación del presente trámite administrativo.

RECOMENDACIÓN. En base a los antecedentes expuestos la normativa legal citada, conclusiones mencionadas, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el presente trámite administrativo sobre CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES-UPRE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE CIF IG 142/2019, AL H. Concejo Municipal para que a través del Instrumento correspondiente, ratifique la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO UPRE-CIF-IG 142/2019 de conformidad a lo previsto por el Art. 5 parágrafo II de la Ley 492 de Acuerdos y convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico Complementario para ratificación de Convenio, N° D.E.P.S.M.P.P.D CITE N° 036/2020 "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA DE AUDIOLOGIA -D2", remitido por el Arq. Marlon Willy Paredes JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES - G.A.M.S., vía Lic. Rudy Marcelo Albis Villa SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA DESARROLLO G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre; que informa lo siguiente:

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

3.1. Ubicación



COORDENADAS: Latitud 19° 00' 48.24" S Longitud 65° 15' 46.10" O. Elev. 2,935 m.s.n.m.

El sitio de intervención se encuentra determinado en la ubicación antes indicada ya que la unidad educativa es de nueva creación, terreno en la zona de Alto Munaypata con accesibilidad por la avenida Evo Morales Ayma y vías secundarias y terciarias contiguas ya que la ubicación es una zona de reciente crecimiento.

3.2. Análisis arquitectónico

El proyecto arquitectónico se realizó en base a la normativa, normas generales para la educación escolar capítulo III Educación inicial en familia párrafo 2 educación primaria vocacional inciso a) formación básica integral y la normativa de lineamientos curriculares de educación inclusiva del ámbito de educación especial para la determinación de las áreas se consideró las tablas de estos lineamientos cuadro n°9.

El proyecto tiene una morfología y una tendencia minimalista la misma se contrastará con su entorno inmediato y al a vez lograr ser un hito dentro de su entorno inmediato urbano el esquema volumétrico es lineal, se utilizaron volúmenes puros para sectorizar cada área identificado por un volumen además el proyecto se estructura en 3



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 051/20

volúmenes para las áreas más importantes del proyecto adicionando y anexando las circulaciones horizontales y verticales.

En la parte funcional el proyecto se relaciona el área administrativa con el área de salud directamente y de manera indirecta el área de educación, el área inicial y primaria se relacionan indirectamente los mismo que están vinculado de forma directa al patio cívico.

El área de construcción del proyecto es de 1223.52 m²

Cuantificación de áreas, el proyecto cuenta con las siguientes áreas:

SUP. DEL TERRENO:	2.074,41 m ²	
PORCENTAJE DE SUPERFICIE CONSTRUIDA	954,65 m ²	46.02%
SUPERFICIE DISPONIBLE	1.119,76 m ²	53.98%

Dado que la población sorda muda está en crecimiento, en cuanto a los habitantes del mismo, el cuál cabe mencionar que debe y necesita contar con el derecho a la educación ya que es para el desarrollo de las personas con problemas de comunicación ante la sociedad.

Se cuenta con 88 beneficiarios directos (estudiantes) en el municipio de sucre. Pero para el presente proyecto solo se tomará en cuenta los alumnos de nivel inicial y primaria haciendo un total de 46 alumnos.

3.5. Fuente de financiamiento.

El financiamiento del proyecto será financiado el 100% a través del programa Bolivia Cambia (UPRE).

PROYECTO			MONTO DEL PROYECTO
CONSTRUCCION	UNIDAD	EDUCATIVA	2.956.611,05 Bs.
AUDIOLOGIA - D 2			

4. CONCLUSIONES

- La evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera mayores utilidades, pero beneficiará a la población del área de influencia.
- Se concluye la necesidad de ejecutar el proyecto " **CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA - D 2**", por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población del área de influencia.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones de técnicas.
- El proyecto generará impactos sociales positivos, en particular sobre la integración de los habitantes y la población del área urbana. Tendrá además una mejora en la imagen de la ciudad.

5. RECOMENDACIONES

Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para ratificación de convenio intergubernativo de financiamiento suscrito entre la **UNIDAD DE PROYECTO ESPECIALES –UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. (UPRE-CIF-IG 146/2019)** ante el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, de antecedentes administrativo, se colige que a efectos de lo establecido en la cláusula Quinta.- (Responsabilidades Institucionales) del meritado Convenio Intergubernativo, el **G.A.M DE SUCRE**, garantiza el terreno para el emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales, bajo Folio Real 1.01.1.99.0017211 a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**.

Que, para el objeto del presente convenio se cuenta con fotocopia legalizada del Formulario impreso del Sistema de Información de Inversiones, Dictamen de inicio del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Código SISIN 0901-00169-00000 de fecha 04/05/2019, por el monto total de **2,956,612**.

157



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 051/20

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

UPRE-CIF-IG 142/2019

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, celebrado entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia, el **Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca** y el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, para canalizar el financiamiento para el Proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2”** a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, las siguientes:

- 1.1 La UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES** en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 033/19, de 25 de enero de 2019, con domicilio en la Calle Loayza esq. Ballivián, N° 612, edif. Ex FOCSSAP, piso 1 de la Ciudad de La Paz.
- 1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, en lo sucesivo **G.A.D. DE CHUQUISACA**, legalmente representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, en su calidad de Gobernador del Departamento de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 5688394 de Chuquisaca, designado mediante Decreto Presidencial N° 2386 de fecha 31 de mayo de 2015, con domicilio Plaza 25 de Mayo de la Ciudad de Sucre.
- 1.3 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, Cedula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de Mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete Municipal el Guereo, Av. El Ejército N° 152 del Municipio de Sucre.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

- 2.1 La UPRE**, creada dentro la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus funciones apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.
- 2.2 El G.A.D. DE CHUQUISACA**, mediante nota **CITE: DESPACHO GOB. N° 379/2019** de 06 de mayo de 2019, realiza solicitud de Financiamiento del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2”**, cumpliendo los requisitos exigidos para dicho efecto.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

El Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Cuarta de la Ley N° N°1135, de 20 de diciembre de 2018, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

156



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 051/20

El **Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0932**, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

El **Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0913**, incorporado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el **Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1287**, de 4 de julio de 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente".

El **Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 981**, de 14 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

La Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central de Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- (OBJETO)

El Objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2"** a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta **Bs2.956.611,05.- (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Once 05/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2"	2.956.611,05	100%
TOTAL	2.956.611,05	

QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)

a) De la UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio;
2. Solicitar al Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.D. DE CHUQUISACA**;
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsará hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin;
6. Solicitar al **G.A.D. DE CHUQUISACA**, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes;
7. Solicitar al **G.A.D. DE CHUQUISACA** y al **G.A.M. DE SUCRE**, tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
8. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.D. DE CHUQUISACA**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;
9. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.

155

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 051/20

b) Del G.A.D. DE CHUQUISACA.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.D. DE CHUQUISACA**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB;
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del **G.A.D. DE CHUQUISACA**, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las **GARANTÍAS** correspondientes;
7. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE** y **G.A.D. DE CHUQUISACA**, asumir esta responsabilidad;
8. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de Boletas de Garantía o Garantías a Primer Requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs. 500.000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención;
9. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia";
10. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
11. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
12. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N° 981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015;
13. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 del inciso b) de la presente cláusula;
14. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados;
15. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;
16. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
17. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.D. DE CHUQUISACA**;
18. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
19. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
20. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.D. DE CHUQUISACA**, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio;



154



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 051/20

21. Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
22. Una vez concluido el presente proyecto, el **G.A.D. DE CHUQUISACA**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoría correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE;
23. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.D. DE CHUQUISACA** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
24. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
25. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
26. Presentar Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto;
27. Conformar la Comisión de Recepción de la Obra que será integrada por servidores públicos del **G.A.D. DE CHUQUISACA**.
28. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del **G.A.D. DE CHUQUISACA**, en original y/o fotocopias legalizadas;
29. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.D. DE CHUQUISACA** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el límite de los recursos financiados;
30. El **G.A.D. DE CHUQUISACA** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnico, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto;
31. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.D. DE CHUQUISACA** aceptará la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el **G.A.D. DE CHUQUISACA** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio;
32. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.D. DE CHUQUISACA**, deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
33. Una vez concluida la ejecución del proyecto el **G.A.D. DE CHUQUISACA** deberá realizar la transferencia de la infraestructura a través de Acta de Entrega al **G.A.M. DE SUCRE**, al ser el titular de la competencia.

c) G.A.M. DE SUCRE

1. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente;
2. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE Y G.A.D. DE CHUQUISACA**, asumir esta responsabilidad;
3. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada;
4. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.



153



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 051/20

5. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del G.A.M. DE SUCRE en original y/o fotocopias legalizadas;
6. Coordinar con la **UPRE** y el **G.A.D. DE CHUQUISACA** la realización y ejecución del Proyecto, en los términos establecidos en el presente Convenio.
7. Realizada la recepción definitiva del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2**", el **G.A.M. DE SUCRE** deberá constituirse en entidad receptora del proyecto, de acuerdo al Art. 80 Inc. 2 de la Ley N° 070.

SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL UPRE – G.A.D. DE CHUQUISACA - G.A.M. DE SUCRE)

Las partes acuerdan que la participación de la UPRE como Financiado, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de Adenda(s).

El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, **no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE**, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.D. DE CHUQUISACA**. No será necesaria la adenda cuando el monto incrementado sea inferior al 5% del monto total del proyecto, así como lo dispuesto en el numeral 31. del inciso b) de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En ambos casos las modificaciones deberán garantizar la conclusión del proyecto en su totalidad, constituyendo su incumplimiento causal de resolución de convenio y débito de recursos.

OCTAVA.- (TITULAR DE LA COMPETENCIA).

A objeto del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** es el titular de la competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez" y disposiciones conexas, asimismo el **G.A.M. DE SUCRE** autoriza al **G.A.D. DE CHUQUISACA** su participación en la ejecución del proyecto. Competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes técnico y legal emitidos por el **G.A.M. DE SUCRE** y el **G.A.D. DE CHUQUISACA**.

NOVENA.- (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)

El **G.A.D. DE CHUQUISACA** autoriza a la **UPRE** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de sus cuentas, los recursos desembolsados por la **UPRE**, ante el incumplimiento al presente convenio y/o daño ocasionado al patrimonio del estado, al amparo del Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente conforme por el Inc. j) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, cuando las causales de resolución de convenio sean atribuibles al **G.A.D. DE CHUQUISACA**.

DÉCIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO)

El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución del proyecto será de 220 (Doscientos veinte) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA.- (RESOLUCION DEL CONVENIO)

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por incumplimiento del **G.A.D. DE CHUQUISACA** al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoría correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando los recursos desembolsados al **G.A.D. DE CHUQUISACA**, no cumplan con términos y condiciones del presente Convenio.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 051/20

- Cuando el Informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

DECIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

La **UPRE** representado por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, en calidad de **Director General Ejecutivo**, el **Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca**, representado por el Sr. Esteban Urquízu Cuellar, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, y el **G.A.M. DE SUCRE**, representado por el Ing. Iván Jorge Arciénaga Collazos, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, es dado en la ciudad de La Paz a los siete (07) días del mes mayo de Dos mil diecinueve años.

Fdo. Sr. Esteban Urquízu Cuellar. GOBERNADOR G.A.D. DE CHUQUISACA.-----

Fdo. Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori. DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO UPRE.-----

Fdo. Iván Jorge Arciénaga Collazos.-----

III.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.-Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.- Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de



15



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A. N° 051/20

transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.**

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.N° 051/20

- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o Delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de Planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o Componentes.

DECRETO SUPREMO N° 29091 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2007

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Presidencia.

Artículo 2°.- (Naturaleza y Dependencia) Se crea la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE como institución pública descentralizada con dependencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3°.- (Finalidad) Esta Unidad, bajo la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tendrá como finalidad apoyar funcionalmente tanto en la parte técnica, logística y operativa a los proyectos especiales que el Presidente de la Republica llevara a cabo durante su gestión.

Artículo 4°.- (Funciones) La Unidad de Proyectos Especiales – UPRE tendrá las siguientes funciones: **Inc. a.** Apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente de la Republica para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social. **Inc. b.** Contribuir en la definición, diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran **Inc. d.** Coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo huma y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1° RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA D-2, UPRE- CIF-IG 142/2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 L.P., en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14 del 02 de mayo del 2014, facultado para suscribir el citado Convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 033/19, de 25 de enero de 2019, con domicilio en la calle Loayza esquina Ballivián N° 612, Edificio Ex. FOCSSAP piso 1 de la Ciudad de La Paz, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el Sr. Esteban Urquiza



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 051/20

Cuellar, con Cedula de Identidad N° 5688394 Ch. en su calidad de Gobernador, designado mediante Decreto Presidencial N° 2386 de fecha 31 de mayo de 2015, con domicilio en Plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 Ch., en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, con domicilio en el Palacete El Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre. Siendo el objeto del Convenio de establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2"** a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, dentro del programa "Bolivia Cambia", conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA AUDIOLOGIA -D2"	2.956.611,05	100%
TOTAL	2.956.611,05	

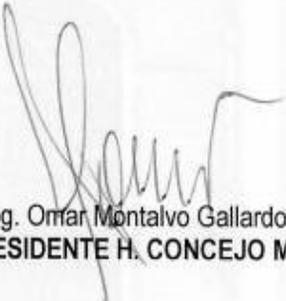
ARTÍCULO 2º La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima primera del citado convenio.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

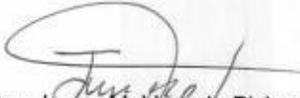
ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.